

CIRCULAR SUBVENCIONES

REF: J-02

FECHA: 28-07-2017

TEMA: PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL AÑO 2017

Os informamos que se han publicado en el Boletín de la Región de Murcia (BORM núm. 173 de 28/07/2017), los Extractos de las **Ordenes de 25 de julio de 2017 del Titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de convocatoria de subvenciones para los programas de Fomento de la Economía Social de Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, Aportaciones en Economía Social e Inversiones en Economía Social.**

Por tanto, a continuación os referimos un breve resumen del contenido de dichas ayudas, reguladas por la **Orden de 2 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras y de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social**.

CUADRO RESUMEN

PROGRAMA	¿QUÉ SUBVENCIONA?	CUANTIA	FIN PLAZO PRESENTACIÓN
Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales	La incorporación de una persona socia trabajadora a la empresa.	Desde 7.000 € hasta 11.500,00 €	30 de septiembre de 2017
Aportaciones en Economía Social	Aportaciones dinerarias realizadas por una persona socia trabajadora, debiendo de ser esta igual o superior a 3.000 €	25% del capital aportado. Límite: 4.000 €	30 de septiembre de 2017
Inversiones en Economía Social	Financiación de la adquisición de activos fijos nuevos.	Subvenciones financieras 50% intereses. Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión.	30 de septiembre de 2017

A continuación, describimos el contenido de cada Programa:

Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales

Se concederá una subvención de hasta **7.000,00 euros**, por cada **socio trabajador incorporado** a la Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral y Sociedad Cooperativa, siempre y cuando éste cumpla alguno de estos

REQUISITOS:

a) **Trabajadores por cuenta ajena** de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) **Personas desempleadas**, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de enero del presente año.

c) **Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles**, con contrato laboral vigente antes del día 1 de enero del presente año, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas, a partir del día 1 de enero del 2017, de la transformación de la sociedad mercantil.

En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas:

1.- Que existan pérdidas económicas en los ejercicios 2015 y 2016

2- Que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.

Las empresas solicitantes y los socios trabajadores o de trabajo deberán reunir todos los requisitos necesarios para poder ser subvencionados a la fecha de finalización del plazo de solicitudes (30 de septiembre de 2017).

Y además realice una aportación igual o superior a **1.000 €**.

Si la persona incorporada es una **mujer** la ayuda será de **8.500,00 euros**.

Si la persona incorporada es una **persona discapacitada** la ayuda será de **11.500,00 euros**.

Si la persona incorporada es una **persona con riesgo de exclusión del**

mercado de trabajo la ayuda será de **9.500,00** euros.

Si la persona incorporada es un joven inscrito en el Registro de Garantía Juvenil la ayuda será de **10.000 €**.

Si la aportación que realiza el socio trabajador **es inferior a 1.000 €** el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C \times A}{1000}$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, 10.000 u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención.

Ejemplo: Subvención que se recibiría por un socio trabajador que aporta 700 €.

$$S = \frac{7.000 \times 700}{1000}$$

Subvención= 4.900 €

Para tener derecho a subvención el importe mínimo a conceder por expediente será de **1.000,00 euros**

CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES:

a) Que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales.

b) Los socios trabajadores o de trabajo que hayan tenido esa misma condición, en la misma sociedad solicitante en los cinco últimos años anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

c) Que tengan pendiente de sustituir a socios o trabajadores no socios, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas mediante estos mismos Programas en el actual o en anteriores ejercicios presupuestarios.

d) Que las personas que incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo hayan recibido ayudas por estos mismos Programas en los cinco últimos años, y que entre la baja en la primera sociedad y el alta en la segunda no haya transcurrido al menos 3 meses.

CONDICIONES GENERALES:

- Se subvencionarán como máximo la incorporación de **6** puestos de trabajo.
- Se aprobarán los expedientes de solicitud de subvención, teniendo en cuenta la puntuación obtenida según determinados criterios especificados en esta normativa.

Se hará una reserva del crédito disponible para aquellas empresas que se constituyan a partir del 1 de enero de 2017 en las que además de los requisitos anteriores, estén formadas exclusivamente por socios trabajadores menores de 29 años, o por socios trabajadores mayores de 45 años.

JUSTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES:

De ser subvencionada la incorporación de un socio trabajador, éste deberá permanecer como socio trabajador en dicha sociedad al menos **tres años**, o **dos años**, en el supuesto de un trabajador incorporado por Garantía Juvenil.

Si se produjera la pérdida de condición de socio trabajador, se deberá sustituir en el plazo de 6 meses. En el supuesto de que no se realice esta sustitución, se deberá reintegrar la ayuda, en cuantía proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años.

Cuando la ayuda se haya concedido, por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja. Si el puesto de trabajo está subvencionado por el FSE deberá reunir las condiciones de dicho fondo.

Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún **Régimen Especial de la Seguridad Social**, la entidad beneficiaria deberá presentar **antes del 31 de enero** de cada año y hasta completar los citados tres años, una **declaración responsable** por cada uno de los socios trabajadores indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales (Anexo VIII). En el caso de que los tres años



se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, la citada declaración responsable se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Hasta el 30 de septiembre de 2017.

Aportaciones en Economía Social

Se podrán conceder subvenciones a las Empresas de Economía Social por cada socio trabajador que a partir del día 1 de enero del presente año realice **aportaciones dinerarias** que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (**3.000,00 euros**), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

Si el capital suscrito y desembolsado por el socio trabajador supera los 3.000 euros, se concederá un ayuda adicional a las señaladas anteriormente, equivalente al **25% del capital aportado**, sin que esta ayuda adicional supere las **4.000 euros**.

No será necesario incrementar el capital social escriturado de la empresa, en caso de que la transmisión de aportaciones o participaciones, sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente o total absoluta o gran invalidez de su titular.

Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación a capital social de los socios trabajadores subvencionados durante al menos tres años desde la fecha de la aportación. En caso de disminuir la aportación indicada, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir los tres años, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de las condiciones previstas.

Se hará una reserva del crédito disponible para aquellas empresas que se constituyan a partir del 1 de enero de 2017 en las que además de los requisitos anteriores, estén formadas exclusivamente por socios trabajadores menores de 29 años, o por socios trabajadores mayores de 45 años.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Hasta el 30 de septiembre de 2017.

INVERSIONES EN ECONOMIA SOCIAL

Mediante este Programa se podrán conceder ayudas para actividades realizadas en el ejercicio presupuestario corriente consistentes en adquisición de **activos fijos nuevos. o de segunda mano** cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados.

Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

Dichas ayudas sólo se podrán conceder a Sociedades Laborales y Cooperativas.

Sólo serán subvencionados aquellos proyectos que supongan la ejecución de inversión durante 2017 no inferior a 12.000 euros. Se considerarán como activos subvencionables los siguientes:

- Locales comerciales e industriales.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Equipos para proceso de la información y las aplicaciones informáticas
- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de veinte y cuatro mil euros (24.000,00 euros).

Solo se concederán ayudas a aquellas empresas que reúnan los requisitos necesarios para ser beneficiarias de las mismas y cuyas inversiones estén realizadas y pagadas desde el día 1 de enero del presente año hasta la finalización del plazo de solicitudes (30 de septiembre de 2017).

A los efectos de este programa, los edificios y otras construcciones usadas tendrán la consideración de nuevos.

Para tener derecho a estas subvenciones la sociedad deberá tener al menos 2 socios trabajadores o 3 trabajadores fijos por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa.

No será subvencionada la adquisición de activos fijos cuando:

- a) Algún socio de la entidad solicitante sea o haya sido socio de la entidad proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.
- b) Algún socio de la entidad proveedora sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.
- c) El proveedor, persona física, sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

En caso de transformación de sociedades en cooperativas o sociedades laborales, no se admitirá subrogación alguna.

Las ayudas consistirán en:

Subvenciones financieras de hasta el 50% del total de los intereses generados por los préstamos, concedidos por Entidades de Crédito, destinados a la inversión subvencionable. Los créditos concedidos por las Entidades Financieras serán concedidos por las entidades de crédito a una Tasa Anual equivalente máxima al 9% y del 7,5% en caso de exigirse garantía hipotecaria. .

- La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de 600.000 euros
- El plazo máximo subvencionable será de 20 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal.

Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la empresa disponga de unos recursos propios de al menos el 25% de la inversión subvencionada.

Estas dos ayudas serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas de 50% del valor de la inversión realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ni los **40.000 euros** por empresa.

La subvención se reducirá de forma simultánea, lineal y proporcionalmente:

- 1.º Si la inversión subvencionable fuese inferior al principal del préstamo concedido.
- 2.º Si se superan los topes máximos establecidos .

Justificación de la subvención y amortización anticipada.

En el caso de **adquisición de local comercial o industrial**, la empresa beneficiaria deberá presentar a los tres años a contar desde la fecha de su adquisición, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado.

Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención, un certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario, se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

En el caso de **amortización anticipada** de los préstamos, las empresas beneficiarias de subvención vendrán obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Hasta el 30 de septiembre de 2017.

Los expedientes de solicitud de ayudas se atenderán según la puntuación obtenida mediante la norma aplicable.

Si desean ampliar la información sobre cualquier Programa anteriormente comentado, rogamos se pongan en contacto con el Dpto. Jurídico de Amusal. Tlf: 968 270 003 Dña. Inmaculada Céspedes de Las Heras, Email: inma@amusal.es y Dña. Susana Sánchez Cuadrado, Email: susana.sanchez@amusal.es).